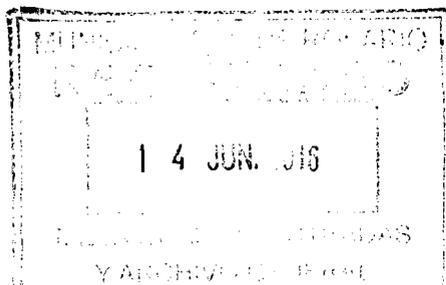




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**  
(N° 9.559)

**Concejo Municipal**

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Carlos Comi, mediante el cual establece el acceso a la información de precios y ofertas por parte de consumidores de bienes y servicios.

Se fundamenta que: "Visto: La práctica que vienen llevando a cabo varias cadenas de supermercados y comercios que impiden al consumidor el acceso irrestricto a la información detallada respecto a los precios de sus productos y ofertas, y

Considerando: Que es facultad y deber de la Municipalidad, velar por el control y regulación de todos los aspectos relacionados con el ejercicio de las actividades comerciales dentro del Municipio.

Que viene advirtiéndose en muchos casos, una práctica que realizan distintas cadenas de supermercados y comercios que impiden al consumidor el acceso irrestricto a la información detallada respecto de los precios de sus productos y ofertas.

Que en efecto, en más de un caso, se les ha impedido a los consumidores la anotación o fotografía de los precios exhibidos en góndola de los diferentes productos, impidiéndoseles de esta manera la posibilidad de comparar precios de iguales productos en venta en diferentes comercios.

Que en muchos casos incluso se recurre a personal de seguridad privada de los establecimientos para que estén atentos a los fines de impedir la anotación de precios por parte de los consumidores, quienes en muchas ocasiones quedan expuestos a una situación de humillación pública frente a la advertencia que reciben por parte del personal de seguridad privada.

Que este trato a la clientela también resulta condenable toda vez que, mediando carencia de argumentos atendibles, se coloca al comprador en la imposibilidad de analizar y evaluar con criterios objetivos el mejor lugar donde a éste le conviene realizar sus compras o adquirir determinados productos.

Que incluso, no puede negarse la situación de injusta incomodidad propinada al consumidor por personal normalmente a cargo de la seguridad del establecimiento comercial, quien impide al consumidor la toma de fotografías o anotaciones de los precios exhibidos en góndola.

Que en este sentido, no puede desconocerse que la Constitución Nacional garantiza en su artículo 42 el trato digno y equitativo a favor del consumidor.

Que el trato equitativo y digno es uno de los derechos fundamentales de los consumidores, que no sólo tocan el aspecto comercial de la relación de consumo, sino que hace al respeto como persona de los individuos, y que paradójicamente, es uno de los derechos más fácilmente vulnerado.

Que existen en este sentido numerosos fallos judiciales que sancionan al comerciante o prestador de servicios, por el trato irrespetuoso propinado al cliente, al cual en muchas ocasiones se lo somete a pasar por una situación desagradable.

Que como bien dijimos, este derecho hace al reconocimiento de los consumidores como ciudadanos, y tiene raigambre constitucional toda vez que el artículo 42 de la Constitución Nacional, expresa textualmente que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo



la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas en los organismos de control”.

Que como tiene dicho la jurisprudencia, cuando el artículo 42 de la Carta Magna utiliza la expresión “trato equitativo y digno”, se refiere a un aspecto social o externo, es decir al honor y el respeto que se le debe a la persona. La dignidad es un principio elemental y de carácter supraestatal.

Que dicho artículo coloca además en cabeza de las diferentes autoridades nacionales, provinciales y municipales, la obligación de garantizar mediante normativas y/o acciones específicas de cada competencia y jurisdicción, la protección de los derechos de los consumidores en la relación de consumo, protección de la salud, seguridad e intereses económicos, acceso a la información adecuada y veraz, libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno. También las autoridades están obligadas a proveer a la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que al mismo tiempo, la práctica descripta impide injustificadamente el ejercicio al derecho a la información que garantiza el artículo 4° de la ley 24.240.

Que en esta línea y advertida que fuera la práctica cuestionada, corresponde corregir la misma a los fines de evitar su perpetuidad en el tiempo”.

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 603.22 de la Ordenanza 2783/81 –Código de Faltas -, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“603.22. La omisión de colocar precios a la vista del público y la ocultación maliciosa de mercaderías, en infracción a las normas vigentes, será penada con multa de \$154.52 a \$889.37 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días. **En la misma falta incurrirán aquellos comercios que de cualquier modo impidan o entorpezcan al consumidor la anotación y/o registro de los precios exhibidos.**

Igual sanción se aplicará a bares y restaurantes por quienes no cumplan con la obligación de ofrecer a los comensales en su cartilla del menú de aguas y gaseosas un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona.”

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.**

CM
REALIZÓ
Vº Bº

  
Dr. ALEJO MOLINA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario





DANIELA LEON  
PRESIDENTA  
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

**Expte. N° 20192-C-2016**

Fs. 3

Ordenanza N° 9559

Rosario, 29 de Junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la  
Dirección General de Gobierno.

*au*



LIC. GUSTAVO F. LEONE  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario